

**REF.: APRUEBA CONTRATO PARA LA OPERACIÓN SUBSIDIO
AL TRANSPORTE PUBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS EN
ZONAS AISLADAS, MODALIDAD TERRESTRE EN EL TRAMO
CHAITÉN-PUERTO MONTT**

RES. EXENTA N° 213 /

PUERTO MONTT, 18 FEB. 2014

VISTO:

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.713 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Circular N° 4, del 20 de enero de 2003, del Sr. Ministro de Hacienda, que instruye sobre Transparencia en las Contrataciones Públicas; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 1277 de fecha 21 de Noviembre de 2013, que autoriza llamado a licitación pública para el servicio de transporte terrestre tramo Chaitén - Puerto Montt; Acta de apertura, evaluación y adjudicación licitación pública ID 1577-27-LP13 del servicio de transporte terrestre tramo Chaitén - Puerto Montt; Resolución Exenta N° 25 de fecha 06.01.2014, que adjudica licitación pública para el servicio de transporte terrestre Chaitén - Puerto Montt; Contrato de fecha 05 de febrero de 2014 entre Intendencia Regional de Los Lagos y la empresa Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda.

TENIENDO PRESENTE

El contrato de Subsidio al Transporte Terrestre tramo Chaitén-Puerto Montt, de fecha 05 de Febrero de 2014, entre Intendencia Regional de Los Lagos y la empresa Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda.

RESUELVO:

APRUEBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y la empresa Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda., Rut N° 76.504.100-7, para atender el servicio de transporte terrestre en el tramo Chaitén - Puerto Montt, que en adelante se transcribe con sus anexos:

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
TRAMO: CHAITÉN - PUERTO MONTT**

En Puerto Montt, a 05 de febrero de 2014, entre la Intendencia de la Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente "la Intendencia", RUT. 60.511.100-9, representado por don Jaime Brahm Barril, cédula nacional de identidad N° 7.052.387-6, ambos domiciliados en Avda. Décima Región 480 Edificio Intendencia Regional, de la comuna y ciudad de Puerto Montt; y Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda., RUT. 76.504.100-7, representada por don Arsenio Manuel Ruíz Núñez, cédula nacional de identidad N° 8.981.860-5, ambos con domicilio en Cardonal 39 Interior, de la comuna y ciudad de Puerto Montt; en adelante e indistintamente "el Operador", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Los Subsidios al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, y se establecen sobre la base del límite a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.378 y una vez descontados los montos a que se refieren los artículos 3° y 4° de la antedicha Ley, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.



En términos generales, resulta poco probable que un operador privado preste servicios en estas zonas de manera espontánea, debido a que la escasa población de las mismas, asociado generalmente a un bajo nivel socioeconómico, no permite la generación de una demanda de servicios de transporte que haga rentable el emprendimiento. Por este motivo, en su rol de promotor de la integración armónica de todos los sectores del País, el Estado debe corregir estas imperfecciones del mercado a través de la asignación de un subsidio que fomente el realizar este tipo de actividades por parte de agentes privados.

Dichos subsidios tienen como principal objetivo lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mayor integración territorial, económica y social, con centros o núcleos poblacionales de mayor desarrollo económico y mejor oferta de servicios. Lo anterior se logra, entre otras alternativas, mediante el otorgamiento de subsidios a servicios de transporte público, para el establecimiento y operación de servicios de transporte regular (subsidios a la oferta).

El Ministerio considerando la necesidad de transporte público remunerado de pasajeros bajo la modalidad terrestre que presentan la ciudad de Chaitén e intermedios, estimó pertinente iniciar a través de la Intendencia de la Región de Los Lagos, en adelante la "Intendencia", el correspondiente proceso de licitación pública para el otorgamiento de subsidio al transporte en zonas aisladas modalidad terrestre en los tramos **Chaitén-Puerto Montt**.

La Intendencia llamó a licitación pública para la atención del servicio de transporte indicado en la cláusula anterior, presentándose el Operador dentro de los plazos fijados y con una oferta de acuerdo a las bases establecidas para estos efectos. Recibida la oferta antes mencionada y previo análisis de la misma, la Intendencia encarga por el presente instrumento al Adjudicatario la atención del servicio regular de transporte terrestre antes señalado.

El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones del otorgamiento del subsidio que realizará la Intendencia al Operador para la realización del servicio de transporte terrestre de pasajeros entre la ciudad de Chaitén y la ciudad de Puerto Montt, en la Región de Los Lagos.

El servicio de transporte terrestre, en adelante "el servicio", se prestará en conformidad a las condiciones fijadas en el presente instrumento y su Anexo, el cual forma parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

Será responsabilidad del operador adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

- 1. Bases de la Licitación y sus anexos.
- 2. El respectivo contrato.
- 3. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste, en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO

El servicio a prestar por el operador(a), al que se le otorga un Subsidio será el de Transporte Público Remunerado de Pasajeros en Zonas Aisladas bajo la modalidad terrestre en los tramos: **CHAITÉN - PUERTO MONTT**, el que se desarrollará en forma coordinada, tanto en el viaje de ida como de regreso, con los horarios de los servicios marítimos subsidiados que operan en los tramos: Caleta La Arena – Caleta Puelche, Hornopirén – Leptepú y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo, a través de contrato suscrito entre la empresa Transportes Austral S.A y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según Decreto N°117/2013.

CLÁUSULA CUARTA: ITINERARIOS

El servicio deberá prestarse con las siguientes condiciones mínimas de frecuencia y horarios:

Origen - Destino	Días de Operación	Hora Salida
Chaitén – Puerto Montt	Lunes a domingo	12:00 hrs.
Puerto Montt - Chaitén		07:00 hrs.



Para la venta de pasajes, el operador deberá disponer de oficinas en Chaitén y en el terminal de buses de Puerto Montt. Además, deberá disponer de puntos de venta de pasajes en Futaleufú y Palena.

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "la Secretaría Regional, la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "el Secretario", hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por Resolución, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el operador son las señaladas en la siguiente tabla:

Ruta	Tarifa
Chaitén – Puerto Montt o viceversa	\$ 10.000
Chaitén - Hornopirén o viceversa	\$ 5.000
Chaitén – Caleta Gonzalo o viceversa	\$ 1.000

Los estudiantes de educación básica tendrán tarifa liberada, durante el año escolar, de acuerdo al calendario definido por el Ministerio de Educación. En tanto, los estudiantes de educación media y superior deberán pagar el equivalente al 33% del pasaje adulto durante dicho periodo. A su vez los adultos mayores (Tercera Edad) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta. Las tarifas entre puntos intermedios deben ser proporcionales a las establecidas en los anexos 7 de las presentes bases.

Dichas tarifas podrán reajustarse anualmente, de acuerdo a la metodología señalada en el punto 1.3.5.2 de las Bases de Licitación.

La Secretaría Regional realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia a la Intendencia.



La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El monto del subsidio a pagar por la Intendencia, estará sujeto al número de pasajeros transportados por mes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$MSM = CVTM, \text{ si } Pax_{ai} \geq PE$

$MSM = (PE * 10.000) - [(Pax_{ai} * 10.000) + (Pax_{bi} * 5.000) + (Pax_{ci} * 3.300)] + CVTM, \text{ si } Pax_{ai} < PE$

Dónde:

MSM	Monto Subsidio Mensual
PE	Punto de equilibrio ofertado
Pax ai	Número de pasajeros transportados en el mes i, que cancelan pasaje adulto.
Pax bi	Número de pasajeros transportados en el mes i, que cancelan 50% del pasaje adulto (adultos mayores Tercera Edad y personas con discapacidad).
Pax ci	Número de pasajeros transportados en el mes i, que cancelan el 33% del pasaje adulto (estudiantes de educación media y superior).
Pax di	Número de pasajeros liberados (niños).
CVTM	CVTM= (CP * (Pax ai+ Pax bi+ Pax ci + Pax di)) Costo variable por transbordo marítimo en barcasas tramos Hornopirén - Leptepú y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo. El valor se calcula considerando el costo por pasajero que se cobra en barcasas y el número de pasajeros transportados, incluidos los pasajeros liberados. Dónde: CP= Costo por pasajero adicional al conductor del vehículo, cuya tarifa está establecida en los contratos de los servicios marítimos de ruta Bimodal, suscritos entre la empresa Transportes Austral S.A y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para el cálculo del subsidio mensual, la cantidad de pasajeros transportados en el mes i (Pax ai) se asocia a un punto de equilibrio máximo estimado en 1.900 pasajeros mensuales.

En caso de suspensión de uno o más viajes, debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma que se expone en la tabla siguiente, sin perjuicio de la aplicación de las multas indicadas en el punto 9 de las presentes bases:

SERVICIO	VALOR VIAJE NO REALIZADO
Chaitén – Puerto Montt	\$ 149.000

El descuento señalado anteriormente procederá ante la suspensión de un viaje, aún en caso de suspensión por razones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Secretaría Regional permita la recuperación del viaje suspendido.

En el caso que las condiciones del tiempo y/o situación de mareas impliquen el cierre de los puertos en algunos de los tramos marítimos: Caleta La Arena – Caleta Puelche, Hornopirén – Leptepú y/o Fiordo Largo - Caleta Gonzalo y ello sea causa de la no realización de un viaje redondo completo, se descontará en forma proporcional a los kilómetros efectivamente recorridos.

En el caso concreto que el cruce marítimo Caleta Puelche – Caleta La Arena esté suspendido, el operador estará autorizado para utilizar la ruta alternativa por Puelo, lo que implicará un costo de \$86.000 por sentido de viaje, suma que será adicionada al monto de subsidio mensual correspondiente.



En caso que el operador deba disponer de vehículos adicionales a la flota contratada, con el fin de atender requerimientos específicos generados por fuerza mayor, debidamente respaldados y previa autorización por parte de la Secretaría Regional, el costo asociado a los vehículos adicionales, será sumado al monto de subsidio mensual correspondiente al mes en que se generó el evento. Los valores dependerán del tamaño del vehículo y el tramo recorrido, de acuerdo a la tabla siguiente:

Tramo	Minibús (12 a 19 pax.)	Bus Mediano (20 a 30 pax.)	Bus Grande (sobre 30 pax.)
Puerto Montt – Caleta La Arena	\$ 60.000	\$ 146.000	\$ 249.000
Puerto Montt – Hornopirén	\$ 101.000	\$ 210.000	\$ 317.000
Puerto Montt – Chaitén	\$ 188.000	\$ 329.000	\$ 504.000
Chaitén – Caleta Gonzalo	\$ 63.000	\$ 149.000	\$ 253.000
Chaitén – Hornopirén	\$ 138.000	\$ 252.000	\$ 420.000
Chaitén – Caleta Puelche	\$ 150.000	\$ 267.000	\$ 439.000

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS Y DE LOS CONDUCTORES

El operador se compromete a efectuar el servicio con el vehículo tipo bus, marca Mercedes Benz, año 2011, modelo OF1722, placa patente única CPTJ-63, y con el vehículo tipo bus, marca Mercedes Benz, año 2011, modelo OF1722, placa patente única CPTJ-64.

El operador se compromete a efectuar el servicio con el siguiente vehículo de remplazo tipo bus, marca Mercedes Benz, año 2011, modelo OF1722, placa patente única FDLS-50

Sin perjuicio de lo anterior, el operador durante la vigencia del contrato, deberá ejecutar el servicio dando cumplimiento, a lo menos, a los siguientes requisitos:

a) Requisitos del Vehículo:

- Vehículos cuya capacidad mínima de 44 pasajeros (incluido conductor).
- Vehículos que cumplan con lo establecido en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
- Revisión Técnica Clase A, vigente.
- Vehículos que cuenten con Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, vigente.
- Vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros (R.N.S.T.P.P).
- Los vehículos que no deben tener una antigüedad superior a seis (6) años.
- Los vehículos deberán estar equipados con radio VHF.

En caso que las condiciones del camino en los trayectos Caleta Gonzalo - Chaitén y/o Leptepú - Fiordo Largo imposibiliten el tránsito de buses de 44 pasajeros, el operador podrá reemplazar los vehículos por buses de 29 pasajeros, año 2011 en adelante, previa autorización por parte de la Intendencia, de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del presente contrato.

b) Requisitos del Conductor:

Los conductores o conductoras deberán poseer Licencia de Conductor Profesional de acuerdo al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290.

CLÁUSULA OCTAVA: REEMPLAZO DEL VEHÍCULO

El operador deberá sustituir un vehículo por uno de remplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto en forma permanente para realizar el servicio. En caso de falla de los vehículos, éstos deberán ser reemplazados en un plazo no superior a 12 horas, desde la interrupción del servicio, disponibles en Puerto Montt u Hornopirén.

En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y antigüedad al original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional y deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de remplazo. La Intendencia por resolución fundada autorizará el remplazo señalado, por el plazo que en tal acto administrativo determine, debiendo procederse a la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Transporte Público Remunerado de Pasajeros en conformidad a la normativa vigente.

No obstante lo anterior, la Intendencia podrá autorizar el uso de un vehículo de remplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado, y dando cumplimiento a la normativa aplicable y debiendo procederse a la inscripción del mismo en conformidad a la normativa vigente.



Iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Intendencia, una propuesta escrita de reemplazo de los vehículos contratados originalmente, por otro de similares o superiores características, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en el punto 3.6 de las Bases de Licitación. Por su parte, la Intendencia podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte público remunerado de pasajeros.

CLÁUSULA NOVENA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado en Anexo N° 1 del presente contrato.

Además, el operador deberá proveer de las nóminas de pasajeros transportados por viaje, cuyo listado debe ser confeccionado a bordo, en concordancia con el manifiesto de pasajeros visado por la autoridad marítima correspondiente al trayecto Hornopirén - Leptepú. Estas nóminas deben venir visadas por el operador del servicio marítimo del trayecto antes mencionado.

El Operador deberá otorgar libre acceso al Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio y a la Secretaría Regional a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a que se refieren estas Bases.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a sus vehículos e instalaciones por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

Los vehículos en servicio deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas por el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El operador, a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes y en los vehículos de itinerario, un letrero, el cual será de su costo, cuyas características, diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional.

Además, deberá instalar dentro del vehículo, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes, el cuadro tarifario al que se hace referencia en el cláusula quinta de este contrato.

También, deberá disponer en el vehículo, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos y en cada oficina de venta de pasajes, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio, de conformidad a la cláusula décimo quinta del presente contrato y al punto 8 de las Bases de Licitación.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 24 meses. El servicio de transporte terrestre se realizará en forma ininterrumpida desde el **desde el 01 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2016**, ambas fechas incluidas, pudiendo prorrogarse por períodos mensuales, si los requerimientos del servicio persisten y si existe disponibilidad financiera en la Intendencia Regional de Los Lagos.

No obstante, la Intendencia Regional podrá poner término al presente contrato junto con la entrada en vigencia del "Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre tramo Chaitén-Puerto Montt CTA0318".

Queda constancia que, por motivo de urgencia y por la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, el operador iniciará su actividad subsidiada con fecha 01 de febrero de 2014, quedando sólo pendiente la tramitación administrativa del contrato.

SECRETARIO REGIONAL
LOS LAGOS
Votado

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra factura y previo informe de la Secretaría Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo a las bases de licitación y al contrato, y que se recibió conforme la información indicada en la cláusula novena del presente contrato.

El operador tendrá la obligación de entregar la documentación de pago y la factura en la Secretaría Regional, en un plazo máximo de 10 hábiles, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

Mensualmente y, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá adjuntarse el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos.

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

Detalle: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre Tramos CHAITÉN-PUERTO MONTT, CTA0318, operación mes correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato también podrá modificarse, en caso de requerirse una adecuación de las frecuencias o recorrido del servicio, previamente calificada por la Secretaría Regional, en cuyo caso podrá modificarse el monto mensual hasta en un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

En este acto el Operador hace entrega de un documento de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que garantiza el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante. El antedicho instrumento fue emitido por un monto de \$ 4.750.000, por un plazo de vigencia de al menos sesenta (60) días posteriores a la fecha de su vencimiento del contrato.

El Instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

El Instrumento bancario de garantía contiene la siguiente glosa: "**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Tramos CHAITÉN-PUERTO MONTT, CTA0318, Modalidad Terrestre**".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en estas bases de licitación y en el contrato respectivo, corresponderá a la Secretaría Regional y al Programa Nacional de Fiscalización, o personal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y podrá contar con el apoyo de la Gobernación Provincial de Palena.

El operador se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

La Intendencia, a través de la Secretaría Regional, podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, que serán de costo del operador, según procedimiento que por resolución determine la Intendencia.

El objetivo es aplicar un medio de verificación tecnológica y eficiente que permita corroborar si efectivamente el o los móviles de servicio de transporte subsidiado cumple(n) con el trazado por las localidades establecidas según el contrato, en los días, horarios y condiciones establecidas en las presentes bases y el contrato correspondiente.



Lo anterior se debe llevar a cabo mediante la instalación de equipos GPS¹ en los vehículos y la aplicación de puntos de control o "Geocercas". Estos puntos de control serán previamente geo-referenciados y definidos por la Secretaría Regional, siendo comunicados al operador a través del Encargado Regional de Subsidios durante los dos primeros meses de ejecución del contrato.

El Sistema de monitoreo GPS debe contemplar la posibilidad de monitoreo en línea por parte del Ministerio, debiendo además incluir la posibilidad de visualizar un reporte con los siguientes parámetros de operación:

Lamina 1: CUADRO EJEMPLO

Adjudicatario: XXXXXXXXXXXX

Mes: YY

Resultados de la búsqueda:

Tramo			Velocidad Máxima				Velocidad Promedio	Distancia	Ver Tramo	Incumplimiento	
Fecha	Hora Salida	Hora Entrada	Movil	Velocidad	Hora	Ver					
19-03-2012	Nueva Imperial	San José	TD6064	69	16:30:26	(acceso a pto del tramo en mapa)	25,107	36,000 KMS	(acceso a trazado en mapa)		NO
	San José	Nueva Imperial				(acceso a pto del tramo en mapa)			(acceso a trazado en mapa)		
23-03-2012	San José	Nueva Imperial	TD6064	74	8:44:25	(acceso a pto del tramo en mapa)	29,987	35,800 KMS	(acceso a trazado en mapa)		NO
	San José	Nueva Imperial				(acceso a pto del tramo en mapa)			(acceso a trazado en mapa)		
26-03-2012	San José	Nueva Imperial	TD6064	67	8:48:35	(acceso a pto del tramo en mapa)	26,784	35,800 KMS	(acceso a trazado en mapa)		NO
	Nueva Imperial	San José				(acceso a pto del tramo en mapa)			(acceso a trazado en mapa)		
26-03-2012	San José	Nueva Imperial	TD6064	71	16:30:10	(acceso a pto del tramo en mapa)	25,57	36,000 KMS	(acceso a trazado en mapa)		NO
	San José	Nueva Imperial				(acceso a pto del tramo en mapa)			(acceso a trazado en mapa)		
28-03-2012	San José	Nueva Imperial	TD6064	72	8:42:17	(acceso a pto del tramo en mapa)	26,102	35,800 KMS	(acceso a trazado en mapa)		NO
	San José	Nueva Imperial				(acceso a pto del tramo en mapa)			(acceso a trazado en mapa)		
30-03-2012	San José	Nueva Imperial	TD6064	71	8:41:47	(acceso a pto del tramo en mapa)	28,152	35,800 KMS	(acceso a trazado en mapa)		NO
	Nueva Imperial	San José				(acceso a pto del tramo en mapa)			(acceso a trazado en mapa)		
30-03-2012	San José	Nueva Imperial	TD6064	67	16:31:47	(acceso a pto del tramo en mapa)	26,585	5,000 KMS	(acceso a trazado en mapa)		SI

Días que no registran movimiento: 12-14-16

Lo anterior se exigirá tanto a los buses titulares como reemplazos del servicio contratados, a contar del tercer mes de operación.

Adicionalmente, el sistema debe almacenar datos históricos con antigüedad de hasta 6 meses, accesibles para cada informe.

Con tal objeto, la Secretaría Regional informará al operador los requisitos que deberán cumplir el proveedor y los servicios, con el objeto de asegurar la labor de fiscalización que realice el Ministerio. Entre otros requisitos, se podrá considerar la existencia de certificación del proveedor y la posibilidad de acceso vía remota por parte del Ministerio respecto a la información que entregue éste.

La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley Nº 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte de la Intendencia Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por la Intendencia.
- b) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- c) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) El falsear los datos estadísticos (Anexo Nº 1), o la visación de dicha información, señalado en el punto 2.1, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) Denuncias comprobables sobre la calidad del servicio y conductas discriminatorias a pasajeros.
- f) El no cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

¹ Global PositioningSystem



En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en estas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

La Intendencia también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

La Intendencia debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa, para que la Intendencia proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

B) De las Multas:

La Intendencia Regional podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio mensual, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes. En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera. Se hará efectivo el descuento del subsidio con una multa cada vez que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes, adultos mayores o personas con discapacidad.
- c) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en el punto 6.1 de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- d) Introducción de vehículos diversos de los ofertados o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en el punto 1.3.6.1 de estas Bases, salvo autorización expresa de la Intendencia, en casos excepcionales y calificados.
- f) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- g) La interrupción no autorizada del servicio.
- h) Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia, ya que éstos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo.
- i) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable a la tripulación, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- j) El no cumplimiento de lo establecido en el punto 8 de estas Bases, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- k) No hacer entrega de la documentación de pago en la forma y plazo establecido en el punto 4 de estas Bases.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en las presentes bases de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERSONERÍA

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 25.11.2012.

La personería de don Arsenio Manuel Ruiz Núñez, para representar a Sociedad de Transportes Turismo e Inversiones Kemel Bus Ltda., consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha 24 de marzo de 2006, otorgada en la notaría de Hernán Tike Carrasco de Puerto Montt, que no se inserta por ser conocida de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ANEXO N° 1

ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS SERVICIOS SUBSIDIADOS

REGIÓN :
NOMBRE DE SERVICIO :
OPERADOR :
MES/AÑO INFORMADO:

TARIFA ADULTO :
TARIFA ESTUDIANTE :
TARIFA ADULTO MAYOR :

[illegible]

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

INTENDENTE REGIONAL

JAIME BRAHM BARRIL
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS



ABB/MUS/WMA/AAC.-

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- 2.- Arch. Departamento Jurídica Intendencia Regional.
- 3.- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- 4.- Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.